

RESOLUCIÓN No. 01475

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER93614 del 27 de abril de 2023 y alcance con radicado SDA No. 2023ER140330 23 de junio de 2023 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, por medio de su representante legal el Doctor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.023, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Boyacá, en el marco del proyecto: *“RENOVACIÓN DE REDESDE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II”*.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 04078 del 28 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE172374, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Boyacá, en el marco del proyecto: *“RENOVACIÓN DE REDESDE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II”*, ubicado en la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, bajo el expediente SDA-05-2023-1685.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 28 de julio de 2023, al correo electrónico notificaciones.electronicas@acueducto.com.co; así mismo se pudo verificar que el Auto No. 04078 del 28 de julio de 2023 con radicado No. 2023EE172374, fue publicado el día 16 de agosto de 2023 en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 31 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: “*RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II*”, sobre el canal Boyacá.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 08800 del 15 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE187030, evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal Boyacá, para el proyecto denominado: “*RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II*”, ubicado en la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B de la Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P mediante los radicados SDA No. 2023ER93614 del 27 de abril del 2023 y 2023ER140330 del 23 de junio del 2023 se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 31 de julio de 2023, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía de las profesionales Sharon Mur profesional ambiental contratista, Francly Nore profesional ambiental, Jair forero apoyo Dirección Obra, Miguel Ángel Izasa director Interventoría, Alejandro Murcia Inspector de Obra y Wilson González Gerencia Ambiental EAAB, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de POC del radicado SDA No. 2023ER93614 del 27 de abril del 2023 y 2023ER140330 del 23 de junio del 2023, para el canal Boyacá en el marco de ejecución del proyecto: “(…) RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II (…).” para la siguiente actividad constructiva:

Rehabilitación total – cipp total, manga de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y la real fase II, en los cuales de detalles a continuación:

**Punto 1. Calle 64J con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) – Área de Intervención canal= 0,13 m².*

**Punto 2. Calle 65A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 36" (0.90m) - Área Intervención Canal = 0,64 m².*

**Punto 3. Calle 66 con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) - Área Intervención canal= 0.13 m2.*

**Punto 4. Calle 66A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 34" (0.85m) - Área Intervención canal= 0,57 m2.*

**Punto 5. Calle 68B con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 44" (0.10m) - Área Intervención canal= 0,95 m2.*

Durante la visita se indicó el proceso y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como resultado de la visita se concluye:

- Como objeto de la solicitud de POC esta "Rehabilitación de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y la real fase II", por lo cual se realizó recorrido por cada una de los 5 descargas objeto de rehabilitación para identificar que si se encontraban construidos y que no se realizaran actividades diferentes a las propuestas en la documentación allegada, para lo cual se adjunta registro fotográfico de cada uno.*
- No se evidenció ningún tipo de construcción sobre el cauce o la ronda hídrica del canal Boyacá en la zona identificada dentro de la solicitud del POC.*
- Las áreas verdes se encuentran en buen estado y sin afectaciones por disposición de residuos de construcción y demolición - RCD, no se evidenció acopios, campamentos y/o ubicación de maquinaria o equipos en la ronda hídrica (estimada), se evidenció paso continuo de la columna de agua.*
- Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA. La SDA informa que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.*
- En la visita de evaluación del POC realizada el día 31 de julio de 2023 se evidenció colmatación por presencia de residuos ordinarios en el cauce del canal Boyacá sobre los puntos a intervenir por lo que por medio del radicado SDA No. 2023EE183232, se realizó requerimiento a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., para que implemente y desarrolle la respectiva limpieza en el sector.*

(...)

4.2. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Las obras se encuentran en la faja paralela y área de protección o conservación aferente del canal Boyacá, elemento de la estructura ecológica principal definida por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es importante aclarar que la faja paralela y el área de protección o conservación aferente del canal Boyacá, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del Distrito Capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, el cual determinó:

(...)

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

(...)

4.3. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce en el Canal Boyacá, el cual tiene como objeto la rehabilitación de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá, en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y el real fase II, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

El sector de Boyacá – El Real tiene en su mayoría un sistema de alcantarillado separado, las redes de este sector fueron intervenidas por la EAAB-ESP en la Fase I, quedando algunos empates pendientes por ejecutar en la Fase II, que corresponde al alcance del contrato de obra a ejecutar.

La estimación de los caudales de aguas lluvias para el análisis y diseño de colectores y canales del sector Montevideo se realizará de acuerdo con la metodología descrita en la Norma NS-085 “Criterios de diseño de sistemas de alcantarillado”, realizando la modelación hidráulica con el software EPA SWMM 5.1, mediante la aplicación del modelo lluvia – escorrentía desarrollado por el Soil Conservation Service (SCS), el cual se basa en la estimación de un hidrograma unitario al cual se le aplica una precipitación efectiva obtenida a partir de la lluvia de diseño.

Teniendo en cuenta las características de la zona del proyecto, se adopta un período de retorno de TR = 5 Años para las redes locales (al interior del barrio), sin embargo, para el Canal Boyacá (al que no se le realizarán intervenciones en este contrato), se adoptará una condición de frontera correspondiente al nivel de lámina de agua para un período de retorno de TR = 10 Años, por tratarse de una red trocal de aguas lluvias.

La modelación hidrológica de caudales se realizó con el módulo hidrológico del software EPA-SWMM v5.1, en donde todos los parámetros definidos anteriormente, sirven como base para generar el modelo hidrológico y estimar los caudales de diseño.

(...)

El solicitante presentó las características de la descarga proyectada en la Calle 66, aclarando que se utilizará la tubería existente y se hará la rehabilitación de la misma con la tecnología sin zanja denominada Cured in Place Pipe (CIPP), en la cual se introduce una manga al interior del tubo, que luego de un proceso químico se adhiere a la pared de la tubería, generando una rugosidad correspondiente a la del PVC, y rehabilitando la tubería desde el punto de vista estructural.

(...)

En el análisis del escenario modelado del sistema pluvial se evidenció que, para la lluvia con período de retorno de 5 años, el sistema tiene capacidad hidráulica suficiente, presentándose desbordamientos de caudal mínimos en el sector noroccidental del polígono de interés, sector que drena hacia la cuenca occidental y que no es posible mejorar debido a las condiciones topográficas de la descarga.

Finalmente, y tomando en consideración la información de las características hidrológicas e hidráulicas del Canal Boyacá y de las obras propuestas, se encontró que las obras, cumplen con las condiciones y características necesarias para el proyecto, garantizando las condiciones de flujo del canal y protegiendo las características hidrológicas e hidráulicas del canal, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica, se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce.

4.4. COMPONENTE ESTRUCTURAL

Obras objeto: Corresponde a la rehabilitación de tuberías por métodos sin apertura de zanja para el descole y descarga del alcantarillado pluvial al canal central de la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B sobre la Avenida Carrera 72 o Avenida Boyacá de la Localidad de Engativá

Tiempo estimado para ejecución de obras: Un (1) año, a partir de la aprobación del permiso de ocupación de cauce.

PROCEDIMIENTO REHABILITACIÓN TOTAL – CIPP TOTAL, MANGA

La rehabilitación total de tuberías, también denominado MANGA, es un método utilizado para corregir daños estructurales en tramos completos de alcantarillado, que no comprometen la estructura circular interna del tubo (sección hidráulica) y se realiza al interior de las redes de conducción. Para ello se emplea un equipo neumático inversor que instala un liner de fibra sintética impregnada en resina, que al curar se adhiere internamente al tubo cubriendo las paredes internas de los tubos y generando un revestimiento totalmente hermético, con altos niveles de resistencia mecánica y química. El procedimiento es realizado desde la superficie y el liner es guiado dentro de la red desde la boca de las cámaras de acceso por personal técnico mediante una unidad de control. Luego de la inversión se aplica calor al interior del liner mediante

vapor o agua caliente para fraguar la resina. Su aplicación requiere la suspensión del flujo y no requiere zanja.

Áreas por intervenir:

- Punto 1. Calle 64J con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), Tubería Ø16" (0.40m) – Área Intervención canal = 0.13m²
- Punto 2. Calle 65ª con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), Tubería Ø36" (0.90m) – Área Intervención canal = 0.64m²
- Punto 3. Calle 66 con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), Tubería Ø16" (0.40m) – Área Intervención canal = 0.13m²
- Punto 4. Calle 66ª con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), Tubería Ø34" (0.85m) – Área Intervención canal = 0.57m²
- Punto 5. Calle 68B con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), Tubería Ø44" (1.10m) – Área Intervención canal = 0.95m²

(...)

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar canal Boyacá en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones estructurales existentes, por lo cual, desde el componente estructural se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.

4.5 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Según las características de la intervención en el canal Boyacá, se determina que no se hace necesario los estudios relacionados con este componente, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de permiso.

4.7. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte de la la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario, PM04-PR36-F1, versión 11, con un promedio de once (11) planos en formatos pdf, dwg y Shapes; para el proyecto: "RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II", ubicado a lo largo del canal central de la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B de la Localidad de Engativá.

Los resultados descritos en los diferentes Planos/cartografías allegadas; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo de la intervención para el proyecto: "RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II", en el canal Boyacá

Nota: se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad que, durante la actividad constructiva, los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de

las obras que se ejecuten, será exclusivamente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se generen en el afluente por la inadecuada implementación de estas.

(...)

En los siguientes planos se identificó la ubicación del área de intervención donde se realizará la obra en el canal Boyacá y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

(...)

7. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta lo antes descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce – POC temporal sobre el canal Boyacá a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgara el presente permiso, en las coordenadas especificadas en las tablas No. 2 y 3, así como en la salida gráfica No. 1 del apartado “4.7 COMPONENTE CARTOGRÁFICO” para el desarrollo de las siguientes actividades:

Rehabilitación de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y la real fase II, en los cuales se detallan a continuación:

*Punto 1. Calle 64J con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) – Área de Intervención canal= 0,13 m2.

*Punto 2. Calle 65A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 36" (0.90m) - Área Intervención Canal = 0,64 m2.

*Punto 3. Calle 66 con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) - Área Intervención canal= 0.13 m2.

*Punto 4. Calle 66A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 34" (0.85m) - Área Intervención canal= 0,57 m2.

*Punto 5. Calle 68B con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 44" (0.10m) - Área Intervención canal= 0,95 m2.

Las coordenadas que se encuentran en el área de protección o conservación aferente relacionadas en la tabla 2 del apartado “4.7 COMPONENTE CARTOGRÁFICO” están sujetas al cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el presente concepto técnico.

Se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad durante la actividad constructiva, los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que

se ejecuten, será exclusivamente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos que se generen en el afluente por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

En la visita de evaluación del POC realizada el día 31 de julio de 2023 se evidenció colmatación por presencia de residuos ordinarios en el cauce del canal Boyacá sobre los puntos a intervenir por lo que por medio del radicado SDA No. 2023EE183232, se realizó requerimiento a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., para que implemente y desarrolle la respectiva limpieza en el sector.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Boyacá por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el Decreto 555 de 2021 y las demás normas que correspondan.

Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-1685 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter temporal sobre el canal Boyacá a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- E.S.P.,

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales anteriormente citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

1. Ronda hídrica: *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

2. Faja paralela: *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

3. Área de protección o conservación aferente: *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 'Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Parágrafo 2. *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 'Sistema hídrico', hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el*

acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p>Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</p>			
<p>Usos principales</p>	<p>Usos compatibles</p>	<p>Usos condicionados</p>	<p>Usos prohibidos</p>
<p>Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p>Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p>Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbanay periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 08800 del 15 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE187030, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter **temporal** sobre el canal Boyacá para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Rehabilitación de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y la real fase II, en los cuales se detallan a continuación:
 - Punto 1. Calle 64J con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) – Área de Intervención canal= 0,13 m2 .
 - Punto 2. Calle 65A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 36" (0.90m) - Área Intervención Canal = 0,64 m2 .
 - Punto 3. Calle 66 con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) - Área Intervención canal= 0.13 m2 .
 - Punto 4. Calle 66A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 34" (0.85m) - Área Intervención canal= 0,57 m2 .
 - Punto 5. Calle 68B con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 44" (0.10m) - Área Intervención canal= 0,95 m2 .

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: “**RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II**”, ubicado en la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B de la Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutado en un periodo de un (01) año o doce (12) meses, en las coordenadas establecidas en la tabla No.2 y 3 señaladas en el concepto técnico No. 08800 del 15 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE187030, que estarán en el expediente SDA-05-2023-1685.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL SOBRE EL CANAL BOYACÁ**, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II”**, ubicado en la Avenida Boyacá entre las calles 64J y 68B de la Localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2023-1685.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera temporal el cauce del canal Boyacá de acuerdo con lo establecido concepto técnico No. 08800 del 15 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE187030, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Rehabilitación de 5 puntos de descarga de alcantarillado pluvial sobre el canal central de la Avenida Boyacá en concordancia con la renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de los barrios Boyacá y la real fase II, en los cuales de detallan a continuación:
 - Punto 1. Calle 64J con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) – Área de Intervención canal= 0,13 m2 .
 - Punto 2. Calle 65A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 36" (0.90m) - Área Intervención Canal = 0,64 m2 .
 - Punto 3. Calle 66 con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 16" (0.40m) - Área Intervención canal= 0.13 m2 .
 - Punto 4. Calle 66A con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 34" (0.85m) - Área Intervención canal= 0,57 m2 .
 - Punto 5. Calle 68B con Avenida carrera 72 (Canal Boyacá), tubería Ø 44" (0.10m) - Área Intervención canal= 0,95 m2 .

Lo anterior en el marco del proyecto denominado **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LOS BARRIOS BOYACÁ Y EL REAL FASE II”**, en las siguientes coordenadas:

Tabla No.2. Coordenadas de intervención de las actividades temporales en faja paralela y área de protección o conservación aferente.

PUNTOS DE INTERÉS								
ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	POZO	JURISDICCIÓN	EEP - 555 DE 2021	TIPO DE CONSULTA
1LL	97414,58	109184,34	Llegada	Calle 64J	P223E	SUELO URBANO	Faja Paralela - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
2L	97453,81	109248,07	Lanzamiento	Calle 65A	P219	SUELO URBANO	Área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
2LL	97454,39	109239,97	Llegada	Calle 65A	DE219	SUELO URBANO	Faja Paralela - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
3LL	97513,48	109317,75	Llegada	Calle 66	CANAL	SUELO URBANO	Faja Paralela - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
4LL	97569,73	109382,63	Llegada	Calle 66A	PLU66A02	SUELO URBANO	Faja Paralela - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
5L	97739,19	109627,81	Lanzamiento	Calle 68B	P151	SUELO URBANO	Área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales

5LL	97741,14	109614,44	Llegada	Calle 68B	CANAL	SUELO URBANO	Faja Paralela - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
-----	----------	-----------	---------	-----------	-------	--------------	------------------------------	---------------------------

Tabla No. 3. Coordenadas de intervención de las actividades temporales en faja paralela

LONGITUD Y PUNTOS DE INTERÉS							
ID	DESCRIPCION	POZO LANZAMIENTO	POZO LLEGADA	JURISDICCIÓN	LONG TOTAL (m)	EEP 555 de 2021	TIPO DE CONSULTA
1	Tubería 1	P222E	P223E	SUELO URBANO	32,88	3,12 mts de la longitud total se encuentran en Faja Paralela - Canal Boyacá y 8,02 mts de la longitud total se encuentran en área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
2	Tubería 2	P219	DE219	SUELO URBANO	9,13	4,86 mts de la longitud total se encuentran en Faja Paralela - Canal Boyacá y 4,27 mts de la longitud total se encuentran en área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
3	Tubería 3	P208E	CANAL	SUELO URBANO	31,17	2,65 mts de la longitud total se encuentran en Faja Paralela - Canal Boyacá y 5,48 mts de la longitud total se encuentran en área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
4	Tubería 4	PLU66A01	PLU66A02	SUELO URBANO	59,89	2,89 mts de la longitud total se encuentran en Faja Paralela - Canal Boyacá y 9,71 mts de la longitud total se encuentran en área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales
5	Tubería 5	P151	CANAL	SUELO URBANO	13,51	3,46 mts de la longitud total se encuentran en Faja Paralela - Canal Boyacá y 10,05 mts de la longitud total se encuentran en área de protección o conservación aferente - Canal Boyacá	Determinantes ambientales

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Boyacá se otorga por un término de un (1) año o doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, durante la ejecución de las obras autorizadas en el parágrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 08800 del 15 de agosto del 2023 con radicado No. 2023IE187030, que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el parágrafo primero del artículo primero que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del canal Boyacá, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. la Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, identificada con el número de NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta

Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB- E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **agosto** del año **2023**

